



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3568

Sancionada el 08/09/1960. Promulgada el 17/10/1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.240, del 24 de octubre de 1960.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años:

- 1) La pensión de que goza doña María Torres Caro, aumentada a quinientos pesos moneda nacional (\$500 m/n.), mensuales a partir de su vencimiento.
- 2) La pensión de que goza doña Lucía Estrada, aumentada a quinientos pesos moneda nacional (\$500 m/n.), mensuales a partir de su vencimiento.

Art. 2°.- El gasto que demande la presente ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con imputación al inciso 5°- Partida Principal a); Pasividades (Pensiones graciables).

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Fernando Suárez – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, octubre 17 de 1960.

Habiéndose promulgado de hecho y conformidad a lo prescripto por el artículo 98° de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNADINO BIELLA – Belisario Santiago Castro